



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 30 JUN 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO.: 111001310300320210019200

Visto el informe secretarial, junto con el escrito de subsanación y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mayor cuantía** a favor de **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra de **JUAN ANTONIO LOZADA VALDERRAMA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° M0263001102438015896189117908

1.1. Por la suma de **\$180.733.575** por concepto de capital insoluto contenido en el referenciado pagare.

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

1.2. Por la suma de **\$15.426.701** por concepto de intereses de plazo causados, contenidos en el referenciado pagare.

2. Pagaré N° M0263001102438015896189117973

2.1. Por la suma de **\$9.436.213** por concepto de capital insoluto contenido en el referenciado pagare.

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por Secretaría ofíciase a la **Dirección de Impuestos Nacionales -DIAN-**, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario y demás de ley).

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



Reconózcasele personería al abogado Guillermo Ricaurte Torres, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 49 hoy</p> <p>01 JUL 2021</p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría</p>

L.U.